



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO.
2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGBTQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO que presentan las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Igualdad de Género, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA**, presentada por la Diputada Teresita de Jesús Valentín Vázquez.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las **Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Igualdad de Género**, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual quienes integramos ambas comisiones en mérito, procedimos a su análisis, examinando con detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa que se dictamina al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**, se sintetiza la propuesta de estudio.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

III. En el capítulo **DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresa si el dictamen se da en sentido positivo o negativo.

IV. En el capítulo de **CONSIDERANDO**, se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V. En la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el Régimen Transitorio al que se sujetará el mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha martes **03 de diciembre** de 2024, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur¹, fue presentada la Iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Igualdad de Género.

2. La iniciativa señalada en el **Antecedente 1**², fue recibida en la oficina, tanto de quien preside la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, como de la persona que preside la Comisión Permanente de Igualdad de Género, en fecha martes **03 de diciembre de 2024** para su estudio y posterior dictamen.

3. En este contexto es importante precisar que de conformidad a lo establecido por el numeral **57**, fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo **100**, fracción **II**, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las personas Diputadas al Congreso del Estado, tienen la facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que la iniciadora está plenamente facultada para iniciar el proceso legislativo.

4. Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en los artículos **40** y **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las fracciones **I**, **II**, **L** del numeral **64** de la

¹ Recuperado del 28 de abril de 2025, de URL. <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/xvii-legislatura/xvii-leg-primer-ano/xvii-leg-primer-ano-primer-periodo/orden-del-dia/8112-sesion-publica-ordinaria-del-martes-03-de-diciembre-de-2024>

² Recuperado del 28 de abril de 2025, de URL. <https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO11XVII/03-DICIEMBRE-2024/IXPUNTO.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión.

5. Las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido en los artículos **44**, **45** fracciones **I** y **XIX**; **46** fracciones **I** y **XIX**; **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

6. También es importante precisar que, para socializar la iniciativa con las instituciones relacionadas con la aplicación de los ordenamientos jurídicos de que se traten las iniciativas que se reciben para dictaminar en la Comisión a nuestro cargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo **53** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Baja California Sur³, nos permitimos solicitarle su valiosa opinión sobre la viabilidad jurídica de la misma a la **Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**, a la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, a las **personas Magistradas de la Primera y Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, y a la **Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Congreso del Estado**, todos de Baja California Sur.

De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios⁴, también se le solicito a la **Secretaría de Finanzas y Administración**, su opinión en relación a la viabilidad presupuestaria de la posible aplicación de las normas jurídicas propuestas en la iniciativa en estudio, solicitando nos **INFORMARA** lo siguiente: **a) Si dicha propuesta legislativa, en caso de ser aprobada, generaría nuevas obligaciones financieras y, por tanto, tendría impacto presupuestario; b) Y, en su caso, cuál sería la estimación del costo que implicaría su implementación.**

³ Artículo 53

Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.

⁴ **Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



XVII LEGISLATURA

Enseguida se inserta cuadro informativo donde se relacionan las solicitudes y respuestas generadas:

Solicitud de opinión e informe.	Respuesta a solicitud.
Por oficio se solicitó opinión a la Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada dependencia.	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta.
Por oficio se solicitó opinión al Lic. Fernando Favián González Luevanos, Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada dependencia en fecha 25 de marzo de 2025 .	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta.
Por oficio se solicitó opinión al Lic. Daniel de la Rosa Anaya , en ese momento, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada dependencia en fecha 26 de marzo de 2025 .	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta.
Por oficio se solicitó opinión al Dr. Cristhian Gilberto Rodríguez, Magistrado de la Primera Sala Unitaria en materia Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada dependencia en fecha 26 de marzo de 2025 .	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta.
Por oficio se solicitó opinión a la Mtra. Abigail Jiménez Montalvo, Magistrada de la Segunda Sala Unitaria en materia Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada dependencia en fecha 26 de marzo de 2025 .	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta.
Por oficio se solicitó opinión a la Mtra. Claudia Patricia Gómez Sepúlveda, Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada dependencia en fecha 25 de marzo de 2025 .	Por oficio CBCS/UIG/XVII/0029/2025 , de fecha miércoles 09 de abril de 2025, la Mtra. Claudia Patricia Gómez Sepúlveda, Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur , dio contestación a la solicitud.
Por oficio XVII-AMM-093-2025 se solicitó estimación de impacto presupuestal de la iniciativa en mérito al Lic. Fernando Gracia Aguilar, Titular de la Unidad de Impacto Presupuestal del H. Congreso del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada dependencia en fecha 19 de junio de 2025 .	Por oficio IEL 018/2025 , de fecha jueves 19 de junio de 2025, el Lic. Fernando Gracia Aguilar, Titular de la Unidad de Impacto Presupuestal del H. Congreso del Estado de Baja California Sur , dio contestación a la solicitud.

7. Quienes integramos las comisiones dictaminadoras, procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis, procedemos a emitir el presente dictamen.

II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

A. Para efectos de la debida comprensión de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos transcribir enseguida su Exposición de Motivos, **en la inteligencia que no se dará lectura a dicha transcripción.**

"[...] La violencia contra las mujeres es un problema que se remonta a los orígenes de la humanidad, se origina en la desigualdad y en el supuesto de la supremacía de un género sobre otro, paradigma transmitido a través de generaciones, en un esquema patriarcal que domina culturas y afecta a mujeres y niñas al acentuar desigualdad, discriminación y diversas formas de violencias.

Así, una de las múltiples expresiones del patriarcado son las violencias en razón de género, que se acentúan por razones de clase social, orientación sexual, población a la que se pertenece, entre otros aspectos, y se ejecutan desde las formas menos visibles como la violencia psicológica, hasta las más evidentes como la violencia física y la más extrema que es el feminicidio.

En México, la lucha de las mujeres organizadas por la visibilización de las diferentes modalidades y tipos de violencia, ha contribuido al ser incorporadas al marco jurídico federal y en las entidades, con la finalidad de avanzar hacia su erradicación.

En nuestro Estado, desde la publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur (2008), después de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) se han incorporado en ambas, diversas formas de violencia, que si bien no estaban en la Ley, ya existían, pero no estaban visibilizadas. Es el caso de la violencia obstétrica, la violencia política contra las mujeres por razones de género, la violencia digital, entre otras.

Su identificación, visibilización y su incorporación al marco legislativo han servido como una herramienta a nivel nacional y local en la que se han adoptado y creado medidas para prevenir, atender y sancionar diversos tipos de violencia de género.

Sin embargo, resulta necesario desarrollar y fortalecer estos y otros instrumentos legislativos con el fin de hacer visible las violencias que no han sido reconocidas, y que representan en la actualidad un riesgo latente contra la vida e integridad de las mujeres por razón de su género, en este caso nos ocupamos de la violencia ácida.

Esto se refiere a los ataques con ácido, definidos por el Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas de la ONU: "como el acto de arrojar ácido a una víctima de forma premeditada causando dolor agudo, desfiguración, infecciones y en el peor de los escenarios, la muerte."

El ataque con ácido es un tipo de violencia premeditada, ya que en la mayoría de ocasiones, la conducta delictiva es cometida por hombres a quien la víctima ignoró o rechazó, dándose a modo de castigo o condena con el que los agresores pretenden desfigurar o lesionar a la víctima, provocando un daño físico irreversible o alguna discapacidad permanente como pérdida de visión, lo cual conlleva una alta carga simbólica, pues se pretende recordar a la víctima las razones por la que se produjo.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

Es menester resaltar que, siendo los agentes químicos, inflamables o corrosivos de fácil acceso para la población, el agresor puede emplear estos sin mayor complicación y causar daños permanentes en la integridad física y psíquica de la víctima.

Algunas de las principales consecuencias derivadas de un ataque con ácido son:

- *Efectos en la salud: Debido al daño causado por el ataque, la deformación del cuerpo es permanente y la víctima se ve sometida a diversas intervenciones quirúrgicas y estéticas para tratarlo, siendo también vulnerable a contraer infecciones o bacterias.*
- *Efectos psicológicos: Miedo, ansiedad, depresión, baja autoestima, entre otras.*
- *Efectos sociales: Pérdida de su trabajo o fuente de ingreso, rechazo de su familia y/o sociedad, y en ocasiones, dependencia de familiares o personas para realizar actividades cotidianas.*

De acuerdo con las cifras de Acid Survivors Trust International (ASTI), a nivel global hay anualmente 1500 casos de ataques con ácido a personas, siendo el 80% de las víctimas mujeres.

En México no hay cifras ni registros oficiales de ataques con ácido y menos dirigidos a mujeres; al respecto, la Fundación Carmen Sánchez que brinda atención a quienes son afectadas por este tipo de agresiones, lleva un registro de 28 víctimas en las últimas dos décadas, de los cuales el 85% de los casos, el autor intelectual fue un hombre.

Además, de este total, 5 de los agresores eran parejas sentimentales de la víctima y 11, exparejas.

Es importante señalar que, las entidades federativas que más reportan estos crímenes son: Puebla, Estado de México y la Ciudad de México.

Lamentablemente y de acuerdo con la fundación antes mencionada, aproximadamente el 94% de estos delitos continúan impunes, pues nuestra normativa local en materia penal no contempla este tipo de agresión como un delito de violencia de género hacia la mujer, si no que se tipifica como lesiones, por lo tanto no hay protocolos específicos para su atención.

Los motivos más frecuentes por los que se dan estos ataques, son el rechazo por parte de las mujeres a las insinuaciones sexuales, ofertas de matrimonio, supuestas infidelidades o simplemente porque que pretenden repudiarlas, torturarlas o castigarlas.

Hemos señalado en esta tribuna que el principal aliado de la violencia es la impunidad por eso proponemos reconocer de manera específica el delito de lesiones por ácido, dejando un marco normativo fortalecido en pro de las mujeres para que ningún acto de poder o machismo, pueda atentar contra la integridad física o moral de una mujer.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

En tal sentido, debemos reconocer que existe la necesidad de ampliar el marco normativo encaminado a la tipificación de conductas de violencia, ponderando la salvaguarda de los derechos de las mujeres por acciones perpetuadas contra estas, creando un tipo penal autónomo que tenga como objetivo sancionar los actos cometidos en contra de las mujeres en razón de su género, puesto que no únicamente se deben penalizar las conductas que culminan con su muerte, como lo es el feminicidio, sino también aquellas que provocan alteraciones en su salud y daños permanentes a su integridad.

Las mujeres víctimas de violencia ácida tienen que superar distintos obstáculos (pasando por discriminación, amenazas, miedo, violencia institucional, entre otros), y cuando por fin hacen oír su voz, si se carece de un tipo penal previsto en los ordenamientos jurídicos que se adecue a sus casos, constituirá un impedimento para acceder a la justicia.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad salvaguardar el derecho humano con el que cuentan todas las mujeres sudcalifornianas a una vida libre de violencia, por tal motivo, se busca incorporar la violencia ácida, como un tipo de violencia en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Baja California Sur cometida por ataques con ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

Este tipo de violencia premeditada existe y nuestra Ley Estatal no la contempla, y existen antecedentes de este tipo de ataques, como el de la saxofonista, María Elena Ríos, o el de Carmen Sánchez, afortunadamente no tenemos registros formales en el Estado, pero no es necesario tenerlos para reforzar nuestro marco jurídico, las mujeres de Baja California Sur merecemos tener recursos para la protección y acceso a la justicia.

Para ello, es necesario reconocer la agresión con ácidos y otras sustancias químicas o corrosivas, como un delito en el Código Penal.

Aún queda mucho trabajo por realizar para armonizar las legislaciones que protegen la vida y la integridad de las mujeres, sin embargo, otro eje fundamental que se pretende abordar con la presente iniciativa, es salvaguardar los derechos que tienen las víctimas, garantizando su protección, asistencia, justicia, reparación integral del daño, debida diligencia y todas las demás prerrogativas consagradas en los ordenamientos jurídicos.

La violencia contra las mujeres es un problema que se remonta a los orígenes de la humanidad, se origina en la desigualdad y en el supuesto de la supremacía de un género sobre otro, paradigma transmitido a través de generaciones, en un esquema patriarcal que domina culturas y afecta a mujeres y niñas al acentuar desigualdad, discriminación y diversas formas de violencias.

Así, una de las múltiples expresiones del patriarcado son las violencias en razón de género, que se acentúan por razones de clase social, orientación sexual, población a la que se pertenece, entre otros aspectos, y se ejecutan desde las formas menos visibles como la violencia psicológica, hasta las más evidentes como la violencia física y la más extrema que es el feminicidio.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

En México, la lucha de las mujeres organizadas por la visibilización de las diferentes modalidades y tipos de violencia, ha contribuido al ser incorporadas al marco jurídico federal y en las entidades, con la finalidad de avanzar hacia su erradicación.

En nuestro Estado, desde la publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur (2008), después de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) se han incorporado en ambas, diversas formas de violencia, que si bien no estaban en la Ley, ya existían, pero no estaban visibilizadas. Es el caso de la violencia obstétrica, la violencia política contra las mujeres por razones de género, la violencia digital, entre otras.

Su identificación, visibilización y su incorporación al marco legislativo han servido como una herramienta a nivel nacional y local en la que se han adoptado y creado medidas para prevenir, atender y sancionar diversos tipos de violencia de género.

Sin embargo, resulta necesario desarrollar y fortalecer estos y otros instrumentos legislativos con el fin de hacer visible las violencias que no han sido reconocidas, y que representan en la actualidad un riesgo latente contra la vida e integridad de las mujeres por razón de su género, en este caso nos ocupamos de la violencia ácida.

Esto se refiere a los ataques con ácido, definidos por el Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas de la ONU: "como el acto de arrojar ácido a una víctima de forma premeditada causando dolor agudo, desfiguración, infecciones y en el peor de los escenarios, la muerte."

El ataque con ácido es un tipo de violencia premeditada, ya que en la mayoría de ocasiones, la conducta delictiva es cometida por hombres a quien la víctima ignoró o rechazó, dándose a modo de castigo o condena con el que los agresores pretenden desfigurar o lesionar a la víctima, provocando un daño físico irreversible o alguna discapacidad permanente como pérdida de visión, lo cual conlleva una alta carga simbólica, pues se pretende recordar a la víctima las razones por la que se produjo.

Es menester resaltar que, siendo los agentes químicos, inflamables o corrosivos de fácil acceso para la población, el agresor puede emplear estos sin mayor complicación y causar daños permanentes en la integridad física y psíquica de la víctima.

Algunas de las principales consecuencias derivadas de un ataque con ácido son:

- *Efectos en la salud: Debido al daño causado por el ataque, la deformación del cuerpo es permanente y la víctima se ve sometida a diversas intervenciones quirúrgicas y estéticas para tratarlo, siendo también vulnerable a contraer infecciones o bacterias.*
- *Efectos psicológicos: Miedo, ansiedad, depresión, baja autoestima, entre otras.*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

- *Efectos sociales: Pérdida de su trabajo o fuente de ingreso, rechazo de su familia y/o sociedad, y en ocasiones, dependencia de familiares o personas para realizar actividades cotidianas.*

De acuerdo con las cifras de Acid Survivors Trust International (ASTI), a nivel global hay anualmente 1500 casos de ataques con ácido a personas, siendo el 80% de las víctimas mujeres.

En México no hay cifras ni registros oficiales de ataques con ácido y menos dirigidos a mujeres; al respecto, la Fundación Carmen Sánchez que brinda atención a quienes son afectadas por este tipo de agresiones, lleva un registro de 28 víctimas en las últimas dos décadas, de los cuales el 85% de los casos, el autor intelectual fue un hombre.

Además, de este total, 5 de los agresores eran parejas sentimentales de la víctima y 11, exparejas.

Es importante señalar que, las entidades federativas que más reportan estos crímenes son: Puebla, Estado de México y la Ciudad de México.

Lamentablemente y de acuerdo con la fundación antes mencionada, aproximadamente el 94% de estos delitos continúan impunes, pues nuestra normativa local en materia penal no contempla este tipo de agresión como un delito de violencia de género hacia la mujer, si no que se tipifica como lesiones, por lo tanto no hay protocolos específicos para su atención.

Los motivos más frecuentes por los que se dan estos ataques, son el rechazo por parte de las mujeres a las insinuaciones sexuales, ofertas de matrimonio, supuestas infidelidades o simplemente porque que pretenden repudiarlas, torturarlas o castigarlas.

Hemos señalado en esta tribuna que el principal aliado de la violencia es la impunidad por eso proponemos reconocer de manera específica el delito de lesiones por ácido, dejando un marco normativo fortalecido en pro de las mujeres para que ningún acto de poder o machismo, pueda atentar contra la integridad física o moral de una mujer.

En tal sentido, debemos reconocer que existe la necesidad de ampliar el marco normativo encaminado a la tipificación de conductas de violencia, ponderando la salvaguarda de los derechos de las mujeres por acciones perpetuadas contra estas, creando un tipo penal autónomo que tenga como objetivo sancionar los actos cometidos en contra de las mujeres en razón de su género, puesto que no únicamente se deben penalizar las conductas que culminan con su muerte, como lo es el feminicidio, sino también aquellas que provocan alteraciones en su salud y daños permanentes a su integridad.

Las mujeres víctimas de violencia ácida tienen que superar distintos obstáculos (pasando por discriminación, amenazas, miedo, violencia institucional, entre otros), y cuando por fin hacen oír su voz, si se carece de un tipo penal previsto en los ordenamientos jurídicos que se adecue a sus casos, constituirá un impedimento para acceder a la justicia.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad salvaguardar el derecho humano con el que cuentan todas las mujeres sudcalifornianas a una vida libre de violencia, por tal motivo, se busca incorporar la violencia ácida, como un tipo de violencia en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Baja California Sur cometida por ataques con ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

Este tipo de violencia premeditada existe y nuestra Ley Estatal no la contempla, y existen antecedentes de este tipo de ataques, como el de la saxofonista, María Elena Ríos, o el de Carmen Sánchez, afortunadamente no tenemos registros formales en el Estado, pero no es necesario tenerlos para reforzar nuestro marco jurídico, las mujeres de Baja California Sur merecemos tener recursos para la protección y acceso a la justicia.

Para ello, es necesario reconocer la agresión con ácidos y otras sustancias químicas o corrosivas, como un delito en el Código Penal.

Aún queda mucho trabajo por realizar para armonizar las legislaciones que protegen la vida y la integridad de las mujeres, sin embargo, otro eje fundamental que se pretende abordar con la presente iniciativa, es salvaguardar los derechos que tienen las víctimas, garantizando su protección, asistencia, justicia, reparación integral del daño, debida diligencia y todas las demás prerrogativas consagradas en los ordenamientos jurídicos. [...]"

B. Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que ésta se formula con el objeto de tipificar y sancionar la violencia ácida, reconociéndola como una forma extrema de violencia de género.

C.- Para ilustrar la reforma propuesta, enseguida se inserta cuadro comparativo en la inteligencia que no se dará lectura a dicho cuadro, ya que se utiliza como herramienta metodológica de ilustración:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
ARTÍCULO 4º.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:	ARTÍCULO 4º.- ... (Igual)
I. ... (Igual)	I. ... (Igual)
II. Violencia Física: Es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, sustancia u objeto que	II. Violencia Física: Es cualquier acción u omisión que cause o pretenda causar daño en la integridad física de la mujer,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;	provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.
De la III a la VIII Quater. ... (Igual)	De la III a la VIII Quater. ... (Igual)
IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	IX. Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas: Es cualquier acción u omisión que cause o pretenda causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuestos químicos, ácidos, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro su vida.
SIN CORRELATIVO	X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Secretaría Estatal de Salud:	ARTÍCULO 29.- ... (Igual)
De la I a la XIII. ... (Igual)	De la I a la XIII. ... (Igual)
XIV. Capacitar al personal del sector salud con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres; proporcionando la siguiente información: De la a a la f. ... (Igual)	XIV. ... (Igual) De la a a la f. ... (Igual)
SIN CORRELATIVO	g. Casos de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas.
XV y XVI. ... (Igual)	XV y XVI. ... (Igual)
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO II BIS LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS
SIN CORRELATIVO	Artículo 141 Bis.- A quien por sí o por interpósita persona cause a otra daño en la integridad física o en la salud, utilizando para ello cualquier tipo de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

	gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de estas, se le impondrá de 8 a 12 años de prisión y multa de trescientos a setecientos días multa. La pena aumentará en una mitad en los siguientes casos: - Cuando cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacite de manera permanente para realizar actividades laborales, cause alteración o daño en el aparato genital o en las funciones del ejercicio de la sexualidad; - Cuando afecte, dañe, entorpezca o debilite de manera permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano; - Cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, o - Cuando la víctima sea una persona con discapacidad, o - Cuando la víctima sea una persona perteneciente a la comunidad LGBTTTIQ+ que no se identifiquen como mujer.
SIN CORRELATIVO	Artículo 141 Ter. Cuando las lesiones por ataques con ácido o similares sean cometidas en contra de una mujer en razón de su género, la pena establecida en el artículo anterior aumentará hasta en una mitad. Se considera que las lesiones por ataques con ácido o similares son cometidos en razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: - Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, o cualquier otra relación de hecho o amistad; - Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación profesional,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

	laboral, docente, religiosa, institucional, de servicio o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad; III. Si entre el sujeto activo y la víctima existe parentesco por consanguinidad, civil o afinidad; IV. Que previo a la lesión infligida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, hayan existido amenazas, acecho, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, profesional, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo contra la mujer, o V. Cuando se cometa en contra de las mujeres transexuales o transgénero, en el ámbito profesional, laboral, relaciones sentimentales o cualquier otra, por razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de género.
SIN CORRELATIVO	Artículo 141 Quáter. Este delito se considerará tentativa de feminicidio, cuando las lesiones cometidas contra la mujer provoquen: I. Resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la sexualidad, y/o II. Deformidad o daño físico permanente en algún órgano interno, externo o ambos, provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar.
SIN CORRELATIVO	Artículo 141 Quinquies. Las Instituciones de Salud deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones. Es obligación de las autoridades ministeriales y judiciales garantizar la reparación del daño, la cual debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, tal como se



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

	prevé en los artículos 46, 47 y demás correlativos aplicables de este Código. El Ministerio Público en observancia a lo previsto en el artículo 204 de este Código, deberá decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.
Artículo 389. Femicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño.	Artículo 389. ... (Igual)
Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:	... (Igual)
I. ... (Igual)	I. ... (Igual)
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes, degradantes o ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas , previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
De la III a la VIII (Igual)	De la III a la VIII (Igual)
... (Igual)	... (Igual)
De la I a la V (Igual)	De la I a la V (Igual)
... (Igual)	... (Igual)
... (Igual)	... (Igual)
... (Igual)	... (Igual)

III. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Quienes integramos las comisiones de estudio y dictamen, coincidimos con la intención y el espíritu de lo expuesto por la iniciadora, es por eso que consideramos dictaminar en positivo la propuesta legislativa que nos ocupa, sin demérito de las modificaciones que sean pertinentes, con base en la motivación y fundamentación expresada en el siguiente:

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN. Quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia; y de Igualdad de Género de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, somos



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

coincidentes con los argumentos expresados por la iniciadora, por lo cual los hacemos nuestros.

De igual manera, como ya se señalaba en el **Antecedente 6**, por oficio CBCS/UIG/XVII/0029/2025, de fecha miércoles 09 de abril de 2025, la **Mtra. Claudia Patricia Gómez Sepúlveda, Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, dio contestación a la solicitud de opinión, donde se expresó que la reforma materia del presente documento **sí es pertinente al género** porque busca incorporar al Código Penal y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia ácida como delito autónomo y como tentativa de feminicidio; visibilizando su impacto físico, emocional y social, promoviendo políticas públicas y registros de víctimas para generar conciencia y acción contra este delito.

También se enmarca que tal reforma beneficia directamente a las mujeres, ya que se busca proteger la vida y su integridad, salvaguardando los derechos que tienen las víctimas, que, asimismo, tiene un impacto significativo en la promoción de igualdad, ya que aborda una forma extrema de violencia que afecta desproporcionadamente a las mujeres; al reconocer los ataques de ácido como una manifestación de violencia de género, la ley pone de relieve las desigualdades estructurales que perpetúan este tipo de agresiones; incorpora un enfoque de género en la tipificación y sanción de estos delitos, asegurando que las respuestas legales sean proporcionales a la gravedad del daño y que consideren las dinámicas de poder subyacentes; promueve medidas de protección y reparación integral del daño, lo que incluye atención médica, psicológica y social, ayudando a las víctimas a recuperar su autonomía y dignidad; al sancionar de manera ejemplar estos actos y fomentar la educación sobre igualdad de género, la ley busca desincentivar la violencia y promover un cambio cultural hacia relaciones más equitativas entre hombres y mujeres.

Asimismo, quien es **Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, menciona que, la propuesta legislativa, dado que es pertinente al género, al ser analizada se identificó que tal como está redactada puede tener efectos diversos a los pretendidos, por lo que se hacen las siguientes sugerencias a tomar en consideración:

- a. En la exposición de motivos señala que la normativa estatal no se encuentra contemplado, sin embargo, en el artículo **390 Ter** del Código Penal contempla las agresiones con ácido, sustancias químicas o corrosivas consideradas como agravante del delito autónomo de “lesiones cometidas contra una mujer en



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

razón de su género”, la inclusión de esta nueva disposición, sin derogar la antes citada, provocaría una sobrerregulación.

- b. Se recomienda que en el artículo **141 Bis**, fracción **V**, la redacción se cambie, en virtud de que dentro de la diversidad de identidades de género, hay personas no binarias, transmascullinas, transfemeninas y otras identidades que sí podrían identificarse como mujeres y restringir la definición de víctimas con esa cláusula puede llevar a malinterpretaciones excluyentes.
- c. Además, se sugiere revisar el artículo **138** que contempla las lesiones por razones de odio o discriminación, a fin de no provocar una sobrerregulación, ya que incluye a todos los menores de 18 años.
- d. En el caso del artículo **141 Ter**, fracción **III**, señala el parentesco civil como un tipo de relación, ésta suele referirse a relaciones legales derivadas de adopción, tutela o similares. Sin embargo, en la mayoría de los marcos normativos, cuando se mencionan consanguinidad y afinidad, el parentesco civil ya está implícitamente cubierto bajo otras disposiciones. Si la intención es abarcar todas las posibles relaciones familiares con precisión, incluir “civil” podría ser útil en contextos donde el parentesco por adopción o tutela requiera una mención explícita para evitar interpretaciones restrictivas. Pero el marco legal que se analiza ya reconoce estas relaciones dentro de “afinidad”, por lo que su inclusión podría ser innecesaria.
- e. Dentro del artículo **141 Ter**, fracción **IV**, señala que uno de los ámbitos es el profesional, resultando redundante ya que lo cubre el ámbito “laboral”.

Al respecto, ambas comisiones dictaminadoras ven necesario la necesidad de incluir un artículo transitorio, contemplando que los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto referente a la propuesta legislativa y que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se seguirán substanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes y demás relativas y aplicables al momento de la comisión de los hechos que le dieron origen, observando lo mismo respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Para concluir la multicitada opinión por parte de quien es **Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, se expresa que el proyecto normativo menciona en la exposición de motivos que una de las múltiples expresiones del patriarcado son las violencias en razón de género, que se acentúan por razones de clase social, orientación sexual, población a la que se pertenece, entre otros aspectos, y se ejecutan desde las formas menos visibles como la



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

violencia psicológica, hasta las más evidentes como la violencia física y la más extrema que es el feminicidio.

Que resulta necesario desarrollar y fortalecer estos y otros instrumentos legislativos con el fin de hacer visible las violencias que no han sido reconocidas, y que representan en la actualidad un riesgo latente contra la vida e integridad de las mujeres por razón de su género, en este caso nos ocupamos de la violencia ácida.

Este ataque con ácido es un tipo de violencia premeditada, ya que en la mayoría de ocasiones, la conducta delictiva es cometida por hombres a quien la víctima ignoró o rechazó, dándose a modo de castigo o condena con el que los agresores pretenden desfigurar o lesionar a la víctima, provocando un daño físico irreversible o alguna discapacidad permanente como pérdida de visión, lo cual conlleva una alta carga simbólica, pues se pretende recordar a la víctima las razones por la que se produjo.

Su impacto potencial es positivo sobre la igualdad porque:

- Adiciona a los tipos de violencia contra las mujeres, la violencia ácida.
- Atribuye a la Secretaría de Salud llevar un registro de violencia ácida.
- Tipifica como delito autónomo las lesiones causadas mediante sustancias químicas y corrosivas.
- Utiliza lenguaje inclusivo en la mayor parte del texto.

Sin menoscabo de todo lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el Artículo **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, considera que tomar en cuenta las sugerencias formuladas por la **Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, las que se traducirán en el proyecto de decreto que se pone a consideración.

Además es de considerarse que prescindir la adición del **Artículo 141 Quater** que se propone, ya que se estima que las hipótesis, ya están consideradas en el **Artículo 141 Ter**, como agravantes del delito, y de igual formas a efectos de no provocar conflictos de interpretación y aplicación de normas, en particular las ya previstas de la figura de la tentativa en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con la propuesta, por lo que también se estimó prescindir de dicha adición normativa.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

También, se considera prescindir de la adición del **Artículo 141 Quinquies**, ya que las obligaciones que se prevén en dicho dispositivo, ya se encuentran previstas en diversas disposiciones del Código Nacional del Procedimientos Penales, Artículos **66**, fracciones **VI** y **VII**, y **149** de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, así como en Artículos **1 Ter, 17, 18, 18 Bis, 18 Ter, 19, 20, 21, 22, 23 Ter, 23 Quater, 29** y **30** de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, por lo que para evitar una sobre regulación al respecto, se estima no incluirlo en el proyecto de decreto.

Finalmente a efectos de continuar con la sistemática de conformación de nuestro Código Penal, en el cual se contiene una **TÍTULO** en particular que se ocupa de los **“DELITOS POR RAZÓN DE GÉNERO”**, se considera incluir las reformas planteadas al código penal en dicho título como un **“CAPÍTULO IV”** y adicionar los Artículos **390 QUATER** y **390 QUINQUIES**, ya que como se argumentó en el presente dictamen la violencia acida está íntimamente relacionada con las violencias en razón de género. En este mismo orden de ideas, se armonizo el rango de penalidad establecido en los tipos penales que se adicionan.

SEGUNDO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ...”

Ambas comisiones dictaminadoras, una vez analizada la Iniciativa materia del presente documento, consideramos que, de ser aprobado el dictamen, este proyecto no tendría un impacto presupuestario, en virtud de que las propuestas legislativas son una reforma de carácter sustantivo en cuanto al contenido de la norma jurídico-penal que no crea ni establece obligaciones de carácter financiero, administrativo o laboral, dada la propia naturaleza de la construcción de este tipo de normas, por lo cual, se estima que no se encuentra dentro de los supuesto que previene el dispositivo legal en comento.

En este contexto, no se puede pasar inadvertido que, no obstante lo antes expresado, se consultó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

Estado de Baja California Sur si la referida propuesta legislativa tendría algún impacto presupuestal, sin embargo no se generó respuesta por dicha Secretaría.

De igual forma, tal como se mencionó en el Capítulo de **ANTECEDENTES**, por oficio **XVII-AMM-093-2025** se solicitó estimación de impacto presupuestal de la iniciativa en mérito al Lic. Fernando Gracia Aguilar, Titular de la Unidad de Impacto Presupuestal del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, documento que se contestó mediante el de número **IEL 018/2025** donde se informó por parte del Titular antes mencionado que, de ser aprobada, la iniciativa materia del presente dictamen, **no generaría impacto presupuestal alguno**.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115, 116** y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Igualdad de Género, de esta Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.– Se **REFORMAN** las fracciones **II** y **IX**; y se **ADICIONAN** la fracción **X** al artículo **4º**, recorriéndose el texto de la actual fracción **IX** del artículo **4º** a la fracción **X**, y el inciso **g** a la fracción **XIV** del artículo **29**, todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- ...



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

I. ...

- II. **Violencia Física:** Es cualquier acción u omisión que cause o pretenda causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

De la III a la VIII Quater. ...

- IX. **Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas:** Es cualquier acción u omisión que cause o pretenda causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuestos químicos, ácidos, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro su vida.
- X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 29.-...

De la I a la XIII. ...

XIV. ...

De la a. a la f. ...

- g. **Casos de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas.**

De la XV a la XVI. ...



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción **II** del segundo párrafo del artículo **389**; y se **ADICIONAN** el **CAPÍTULO IV** denominado “**LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS**” al **TÍTULO VIGESIMO SEXTO** y los artículos **390 QUATER**, y **390 QUINQUIES**; y se **DEROGA** la fracción **I** del artículo **390 TER**, todas del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 389. ...

...

I. ...

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes, **degradantes o ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas**, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

De la **III** a la **VIII**. ...

...

De la **I** a la **V**. ...

...

...

...

Artículo 390 TER. ...

I. Se deroga.

II. ...



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



CAPÍTULO IV LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS

Artículo 390 QUATER.- Lesiones por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas. A quien cause a otra persona un daño en la salud o una alteración que deje huella material en su cuerpo, utilizando para ello cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de estas, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y multa de trescientos a setecientos días.

La pena aumentará en una mitad en los siguientes casos:

- I. Cuando cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacite de manera permanente para realizar actividades laborales, cause alteración o daño en el aparato genital o en las funciones del ejercicio de la sexualidad;
- II. Cuando afecte, dañe, entorpezca o debilite de manera permanentemente una extremidad, resección parcial o total en las mamas o cualquier otro órgano;
- III. Cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, o
- IV. Cuando la víctima sea una persona con discapacidad.

Artículo 390 QUINQUES. Lesiones Agravadas por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas en razón de género. Las penas previstas en el artículo anterior, se aumentarán en dos tercios, cuando las lesiones sean causadas mediante ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas en contra de una mujer en razón de su género.

Se considera que las lesiones por ataques con ácido o similares son cometidas en razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

- I. Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- II. Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación profesional, laboral, docente, religiosa, institucional, de servicio o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;
- III. Si entre el sujeto activo y la víctima existe parentesco por consanguinidad, civil o afinidad;
- IV. Que previo a la lesión infligida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, hayan existido amenazas, acoso, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, profesional, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo contra la mujer, o
- V. Cuando se cometa en contra de las mujeres transexuales o transgénero, en el ámbito profesional, laboral, relaciones sentimentales o cualquier otra, por razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



XVII LEGISLATURA

TERCERO.- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Baja California Sur, contará con un lapso no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para coordinarse con las autoridades correspondientes del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia ambas del Estado de Baja California Sur, a efecto de llevar un registro y remitir información y estadísticas sobre las personas atendidas en caso de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas.

CUARTO.- Se derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas adicionadas por el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO

DIP. FERNANDO HOYOS
AGUILAR
SECRETARIO



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO



DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA
SECRETARIA

DIP. DALIA VERÓNICA COLLINS
MENDOZA
SECRETARIA

NOTA: ESTA PÁGINA NUMERO 25 CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.